

## CONSEJO INDÍGENA DE CENTRO AMÉRICA (CICA). ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LA OEA

### 1. *Antecedentes*

Los pueblos indígenas de Centro América, hemos iniciado un proceso a nivel internacional con el objetivo de recuperar y revitalizar los derechos de nuestros pueblos, a fin de fortalecer la recuperación de los mismos en el nivel nacional.

En 1996 la Organización de Estados Americanos (OEA) realiza una consulta sobre el Proyecto de Declaración Americana en la que el Consejo Indígena de Centro América (CICA) participa, los mecanismos que se utilizaron en esta consulta no fueron los más adecuados ya que no permitió que los pueblos indígenas realizáramos nuestras observaciones de fondo, y nos integráramos como sujetos al proceso que ha recorrido la Declaración.

Uno de los puntos débiles o contradictorios es el término poblaciones y pueblos: utilizar el término poblaciones es minimizar y hacer invisibles los avances en la legislación internacional en derechos indígenas.

El CICA y otras organizaciones en 1999 realizamos acciones en las que planteamos:

1. Que el proceso de elaboración del Proyecto de Declaración no fue suficientemente amplio para contemplar la visión de los pueblos indígenas; a si mismo, los aportes realizados por las organizaciones consultadas no fueron tomadas en cuenta como se plantea.

2. El Proyecto de Declaración hace invisible y minimiza nuestros derechos colectivos fundamentales al utilizar el término de poblaciones.

3. La conceptualización y terminología empleada en el Proyecto de Declaración es ambigua y no define con claridad los derechos y principios a reconocer.

El Proyecto de Declaración, constituye un retroceso a los logros obtenidos por nuestros pueblos indígenas en el reconocimiento de nuestros

derechos, al estar por debajo de los planteamientos y contenidos de otros instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el proyecto de Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dentro de estos planteamientos exigimos:

La reformulación del contenido del Proyecto de la Declaración de acuerdo a los planteamientos e intereses de los pueblos indígenas del continente. No minimizar nuestra condición de pueblos a poblaciones.

La conformación de un grupo de trabajo en donde los pueblos indígenas estaremos representados en igualdad de condiciones a través de nuestras propias organizaciones y con facultades decisorias.

Que el Proyecto de Declaración reconozca en su globalidad y división cosmogónica los derechos de los pueblos indígenas.

## *2. La importancia de una declaración*

Los pueblos indígenas hemos venido desarrollando una serie de reuniones para analizar y definir nuestros puntos de vista con respecto al proceso del contenido del proyecto de Declaración en donde reconocemos la intención de los Estados del continente por abordar una temática medular para la construcción del desarrollo, la equidad y la democracia en la región.

Consideramos que esta Declaración con sus límites es importante porque refleja que los Estados están iniciando a abordar y reconocer el tema indígena, pero en estos momentos debe realizarse una lectura y análisis comparado, con otros instrumentos en la actualidad y/o coyuntura que los pueblos indígenas atravesamos a nivel nacional e internacional.

Este tipo de documentos jurídicos son importantes para que los Estados tengan la presión internacional de reconocer nuestros derechos a pesar de que las declaraciones solo tienen presión moral.

La importancia de una declaración que siendo aprobada por la OEA, no necesita que sea ratificada por los Estados.

## *3. La Declaración de la ONU y el Convenio 169 de la OIT*

Paralelo a la declaración Americana se está trabajando el Proyecto de Declaración sobre pueblos indígenas de las Naciones Unidas. Esta decla-

ración aborda más seria y profundamente el tema de los derechos indígenas, si se llegara a aprobarse tal y como está la Declaración Americana, afectaría el impacto político de la Declaración Universal de la ONU.

El Convenio 169 de la OIT a pesar de no estar ratificado por la mayoría de los Estados y de amarrar y minimizar el término pueblos indígenas, es un documento que sobrepasa la declaración a la Americana y la aprobación de esta declaración, minimizaría el avance y los logros obtenidos hasta la fecha en cuanto a nuestros derechos como pueblos indígenas.

#### *4. Acciones de los pueblos indígenas (CICA) de cara a la próxima asamblea de la OEA:*

Formulación de un análisis sobre el proyecto, consultas nacionales, locales, formulación de las estrategias regionales de participación cabildero, reuniones de análisis y discusión a nivel nacional, participación en discusiones con otros sectores sobre la declaración, foro continental, participar en el grupo de trabajo indígena.

Iximulew, Guatemala, marzo de 2000.

### COMENTARIOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA JURÍDICA DEL CICA AL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

#### *1. Visión política*

El siglo XXI inicia con una activa movilización indígena internacional a favor de su derecho de participación, derechos colectivos, derechos humanos, el territorio, medio ambiente y otros derechos fundamentales que aún no nos han sido reconocidos y respetados.

La mayoría de nuestros Estados limitaron su obligación a promover el concepto vacío de democracia excluyente, el derecho a la propiedad, derecho a la persona individual, los derechos civiles y políticos, que los teóricos consideraron de primera generación. Los de mayor interés para los Estados tradicionales.

La evolución internacional e interna, parece ir reconociendo el derecho de los miembros de los pueblos indígenas a participar y ejercer sus derechos civiles y políticos, dentro del marco del derecho estatal con exclusividad del derecho indígena. Mientras que los derechos colectivos, apenas son considerados como una posibilidad, enunciados de forma genérica y confusa.

En la Declaración Americana el debate ha de centrarse en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y los derechos colectivos desde una perspectiva de futuro, integral e indivisible.

Debe mencionarse que la discriminación institucional e histórica, hacen ver estos reclamos indígenas como un privilegio, o como una novedad pero lo cierto es que son derechos reconocidos a la sociedad dominante del Estado, y por lo que son disfrutados por un sector de la sociedad, pero que se siguen negando a los pueblos indígenas. Cuando las normas jurídicas establecen que el idioma oficial es el castellano, está reconociendo un derecho cultural a una parte de la sociedad, pero niega ese mismo derecho cuando se trata de los pueblos indígenas. Igual puede plantearse respecto a la educación, al territorio, la autodeterminación, que son derechos reconocidos a todos los pueblos pero no se quieren reconocer a los pueblos indígenas.

Un aspecto de especial importancia, lo constituye las relaciones internacionales y la política internacional actual. Es indiscutible la presencia indígena en el orden jurídico internacional, como ya hemos dicho en las mismas Naciones Unidas, pero basta observar como la política exterior excluye e ignora la presencia indígena en el orden internacional.

La estructura en el Fondo Indígena es la única novedad al establecer la paridad Estado y pueblos indígenas en la Asamblea General. Esta excepción demuestra que ya no es posible excluir a los pueblos indígenas en los asuntos que les conciernen.

La propuesta de una Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, es el resultado directo de la actividad internacional desarrollada por organizaciones indígenas en el orden mundial e interamericano. Nada se opone a una Declaración Interamericana siempre que los Estados americanos muestren y mantengan el interés de esta Declaración y no utilicen esta iniciativa para no disminuir el derecho indígena. De igual modo es de esperarse, que los Estados americanos como asiento de múltiples pueblos indígenas, con los cuales tiene deudas históricas debe profundizar y reconocer los derechos a estos pueblos.

## 2. *Proceso de desarrollo y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas*

Los derechos de los pueblos indígenas dependen mucho de las oportunidades de participación que se brinda a estos pueblos. Una declaración asumida por los Estados sin la consulta, ni participación efectiva e informada a los pueblos indígenas, parte de desconocer un derecho fundamental, el de determinar sus prioridades, de ser consultados y proponer temas de su especial interés y necesidad.

Existen dos situaciones fehacientes que permiten recomendar la participación directa de las comunidades indígenas: la experiencia de las organizaciones y autoridades indígenas en eventos internacionales de las Naciones Unidas, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en la Organización de Estados Americanos (OEA). Constituyen caminos recorridos por su propia cuenta sin facilidades del Estado, es una experiencia que debe fortalecerse si se desea aportar hacia el reconocimiento del derecho de estos pueblos.

La segunda razón por la cual debe asegurarse la participación indígena, es la exclusión sistemática de estos pueblos por parte del Estado en el escenario internacional. Esta exclusión se debe a la poca importancia que se le da al tema indígena, y por consiguiente mantiene el desconocimiento de la realidad, la identidad y las aspiraciones de nuestros pueblos.

## 3. *Orden interamericano*

Existe un vacío jurídico en los instrumentos interamericanos, ya que en los adoptados no se mencionan a los pueblos indígenas. La única experiencia internacional más conocida fue la política internacional adoptada por los Estados respecto a estos pueblos, que buscaban la asimilación y, por tanto, el exterminio cultural indígena. Esta política es la mayormente reflejada en cada uno de los países integrantes del sistema interamericano.

## 4. *Orden nacional*

Algunos Estados americanos siguiendo la política de integración incorporaron en sus respectivas Constituciones disposiciones sobre la existencia de los pueblos indígenas, con la denominación de comunidades,

grupos étnicos, pueblos originarios o comunidades nativas; sin reconocimiento de su propia identidad, ni derechos específicos.

Las últimas Constituciones han iniciado a referirse genéricamente al reconocimiento de la identidad, al derecho consuetudinario, tierra y territorio, y otros.

En la región Centroamericana, varios Estados han logrado adoptar Convenios Internacionales en materia de Derechos Indígenas (C-169), Costa Rica, Honduras, Guatemala, (107) El Salvador, Panamá. Situación que le da vigencia a nivel interno.

Podemos valorar la ratificación de estos Convenios que no ha tenido impacto en la vida jurídica de los pueblos indígenas y no ha resuelto la ineficacia de la administración de justicia para los pueblos indígenas.

En las Constituciones de los países como El Salvador, Costa Rica, Honduras, Belice, aún no reconocen expresamente a los pueblos indígenas.

A nivel legal se han desarrollado legislaciones sobre los pueblos indígenas a excepción de El Salvador. Todas esas normas hacen referencia al reconocimiento como pueblos indígenas, al derecho de las tierras y territorios, al autogobierno (caso Regiones Autónomas de Nicaragua y Comarcas Indígenas en Panamá), derecho sobre los recursos naturales y el medio ambiente, derecho a la participación y consulta informada y otros.

En todos los países de la región los pueblos indígenas con los gobiernos se encuentran en permanente negociación por la reivindicación de su identidad y sus derechos.

Se espera de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el fortalecimiento de los avances ya dados en las Constituciones y en las leyes nacionales y no por el contrario, poner en riesgo esos avances.

## 5. *Proyecto de Declaración*

### A. *Impacto*

Dependiendo del alcance, de la forma y contenido de los derechos enunciados en esta declaración, podemos esperar un impacto negativo o positivo: negativo si se retrocede en el reconocimiento de los derechos

ya vigentes en los países. O puede agravar conflictos al interior de los Estados. Positivo si viene a fortalecer jurídica y políticamente a los Estados.

### B. *Contenido*

Tomando en consideración las demandas de los pueblos indígenas, conocidas internacionalmente y reconocidas en varias legislaciones nacionales e internacionales, está fuera de discusión la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos: como pueblos, territorio, autodeterminación, personalidad jurídica, medio ambiente, derecho indígena, medio ambiente y recursos naturales, medicina tradicional, educación diferenciada, otros enunciados en la Declaración.

### C. *Legitimación*

Se ha pretendido que los derechos anteriormente descritos se han tratado de mediatizar su reconocimiento bajo dos argumentos: el primero señalando que atentan contra la integridad de los Estados, lo cual es totalmente falso ya que estos derechos los indígenas los están negociando con los Estados. Esta misma idea se utiliza para la no ratificación del Convenio 169, hecho que ha sido desvirtuado en aquellos Estados donde ha sido ratificado el Convenio 169. La otra limitante es sujetarlo al orden jurídico nacional, con el riesgo de que los Estados donde no existen legislaciones sobre pueblos indígenas nos se les reconocería ningún derecho a los cuales haría referencia la Declaración.

Comisión Técnica Jurídica  
Amadeo MARTÍNEZ  
José MENDOZA  
Agusto WILIANSE  
Carlos CHEX  
Marvil CHIRIX  
Mateo MARTÍNEZ